

00047786

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 1698

Número de Repertorio: 3459

Fecha de Repertorio: martes, 11 de junio de 2019

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2019

1.- Fecha de Inscripción: martes, 11 de junio de 2019 09:52

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
COMPRADOR					
Natural	1303399842	INTRIAGO GIL ER MARIA CECILIA	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA

VENDEDOR

Jurídica	1790100219001	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA		MANABI	MANTA
----------	---------------	-----------------------------------	--	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato:

Oficina donde se guarda el original: COMPRA VENTA

Nombre del Canton: NOTARIA SEXTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: martes, 04 de junio de 2019

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara: ☐ Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2128342000	18/08/2011 0 00 00	30225		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote numero 182-H de la Mz H URBANIZACION SAN MATEO, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Frente 14,00m y Calle H Atras, 14,00m Area social Costado Derecho 25,00m Avenida principal Costado Izquierdo 25,00m Lote 183-H Area total 347,75 M2

Dirección del Bien. Urbanizacion San Mateo

Solvencia. EL LOTE DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

5.- Observaciones:

COMPRAVENTA

Lote numero 182-H de la Mz H URBANIZACION SAN MATEO, de la Parroquia Los Esteros del Canton Manta

Lo Certifico

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

00047787



Factura: 002-002-000042420

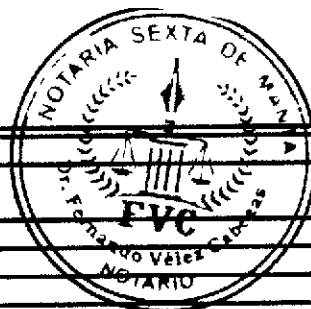


20191308006P01655

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°	20191308006P01655						
ACTO O CONTRATO:							
COMPRAVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO.	4 DE JUNIO DEL 2019, (9.34)						
IGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	REPRESENTADO POR	RUC	1790100219001	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	SEGUNDO RENE COBA GALARZA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	INTRIAGO GILER MARIA CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303399842	ECUATORIANA	COMPRADOR (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OTRO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		29326 00					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20191308006P01655
FECHA DE OTORGAMIENTO.	4 DE JUNIO DEL 2019, (9.34)
OTORGA	NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA
OBSERVACIÓN	

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO
00047788

1 ...rio

2

3 **ESCRITURA No. 20191308006P01655**

4 **FACTURA No.002-002-000042420**

5

6 **ESCRITURA DE COMPRAVENTA**

7 **QUE OTORGA:**

8 **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**

9 **A FAVOR DE:**

10 **SRA. MARIA CECILIA INTRIAGO GILER**

11 **CUANTIA: \$ 29.326,71**

12 **DI: DOS COPIAS**

13 **// JJMC //**

14

15 En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta,
16 Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día **MARTES**
17 **CUATRO DE JUNIO** del dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTOR**
18 **JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS**, Notario Público Sexto
del cantón Manta, comparece, por una parte, en calidad de
20 vendedora, la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**,
21 debidamente representada por el Monseñor **SEGUNDO RENE**
22 **COBA GALARZA**, de estado civil soltero, Apoderado General de
23 la Conferencia, conforme consta de la copia certificada de
24 la Delegación de Poder que se adjunta a la presente
25 escritura pública como documento habilitante y, debidamente
26 autorizada por el Consejo Gubernativo de Bienes de la Conferencia
27 Episcopal Ecuatoriana, conforme consta de la certificación
28 cuya copia forma parte integrante de este instrumento y, por



1 otra parte en calidad de comprador, la señora MARIA CECILIA
2 INTRIAGO GILER de estado civil soltera, por sus propios y
3 personales derechos bien instruidos por mí el Notario, sobre el
4 objeto y resultados de esta escritura pública a la que
5 proceden de una manera libre y voluntaria.- Los
6 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
7 mayores de edad, domiciliados en la ciudad y cantón Manta y
8 residente en la ciudad de Manta; legalmente capaces para
9 contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en razón
10 de haberme exhibido sus documentos de identificación, y me
11 autorizan expresamente, a mí el Notario, para acceder a los datos
12 que constan en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana
13 administrado por la Dirección de Registro Civil, Identificación y
14 Cedulación, y obtener los Certificados Digital de Datos de
15 Identidad Ciudadana, que se adjuntan como documentos
16 habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el
17 contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal
18 que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:
19 **"SEÑORA NOTARIA:** En su registro de escrituras públicas a su
20 cargo, sírvase insertar una **ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, al
21 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
22 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por una
23 parte el Monseñor SEGUNDO RENE COBA GALARZA, de estado
24 civil soltero, por los derechos en su calidad de Apoderado General
25 de la Conferencia, portador de la cédula de ciudadanía número
26 UNO, SIETE, CERO, CUATRO, CUATRO, DOS, CUATRO, CERO,
27 CUATRO, guión UNO, parte a la que en adelante se la denominará
28 como "La Vendedora"; y, la señora, MARIA CECILIA INTRIAGO GILER

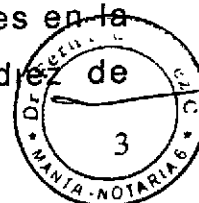


NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO
00047789



1 de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía
2 número UNO, TRES, CERO, TRES, TRES, NUEVE OCHO,
3 CUATRO guión DOS, por sus propios y personales derechos, parte
4 a la que en adelante se la denominará como "La Compradora".- Los
5 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
6 ecuatoriana, perfectamente capaces para contratar y obligarse,
7 quienes en forma libre y voluntaria, celebran y suscriben el
8 presente contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La
9 CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, es propietaria del
10 Lote CIENTO OCHENTA Y DOS - H (182-H), de la Urbanización
11 San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, tiene una
12 superficie de Trescientos cuarenta y siete coma setenta y cinco
13 metros Cuadrados (347,75m2). **A) HISTORIA DE DOMINIO: UNO. -**
14 Mediante Cancelación de Hipoteca y Dación en Pago otorgada por
15 la compañía SEGUBLINSA S.A. a favor de la CONFERENCIA
16 EPISCOPAL ECUATORIANA el veintinueve de agosto de dos mil
17 uno en la Notaria Pública Primera del Cantón Quito e inscrita el
18 cuatro de octubre de dos mil uno en el Registro de la Propiedad del
Cantón Manta.- **DOS.** Mediante Fideicomiso, que la CONFERENCIA
20 EPISCOPAL ECUATORIANA transfiere al Patrimonio autónomo a
21 FIDEVAL ADMINISTRADORA DE FONDO y el FIDEICOMISO SAN
22 MATEO, celebrada el doce de agosto de dos mil dos en la Notaría
23 Vigésima Sexta del Cantón Quito e inscrita el veintiocho de agosto
24 de dos mil dos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.-
25 **TRES.** Mediante la protocolización de planos otorgada por la
26 compañía FIDEVAL ADMINISTRADORA DE FONDO y el
27 FIDEICOMISO SAN MATEO el quince de mayo de dos mil tres en la
28 Notaria Pública Tercera del Cantón Manta e inscrita el día de



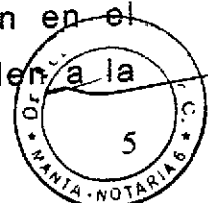
1 junio de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del Cantón
2 Manta, se constituye el acta de Entrega – Recepción de Planos
3 otorgados por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización
4 San Mateo **CUATRO**. Mediante escritura pública, por cambio de
5 denominación, Patrimonio Autónomo que las partes de común
6 acuerdo, convienen en cambiar la denominación del FIDEICOMISO
7 SAN MATEO, por FIDEICOMISO LA CAMPIÑA, celebrada el uno de
8 octubre de dos mil tres en la Notaría Tercera del Cantón Manta e
9 inscrita el treinta de diciembre de dos mil tres en el Registro de la
10 Propiedad del Cantón Manta.- **CINCO**. Mediante Restitución
11 Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario, celebrada el
12 veintiséis de julio de dos mil once en la Notaría Primera del Cantón
13 Quito e inscrita el veintinueve de diciembre de dos mil once en el
14 Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la Compañía Fideval
15 en su calidad de Fiduciaria del fideicomiso La Campiña, por
16 cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus
17 Beneficiarios transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de
18 la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.- **B) LINDEROS Y**
19 **MEDIDAS:** El Lote CIENTO OCHENTA Y DOS - H (182-H), se
20 encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:
21 **FRENTE:** Catorce metros (14,00m), calle H; **ATRÁS:** Catorce
22 metros (14,00m) Área social; **COSTADO DERECHO:** Veinticinco
23 metros (25,00m) Avenida principal; y, **POR EL COSTADO**
24 **IZQUIERDO:** Veinticinco metros (25,00m) lote ciento ochenta y tres
25 - H (183-H) **TERCERA: COMPRAVENTA:** Con los antecedentes
26 expuestos, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA declara
27 que da en venta real y perpetua enajenación y como cuerpo
28 cierto a favor de la señora MARIA CECILIA INTRIAGO GILER, el Lote

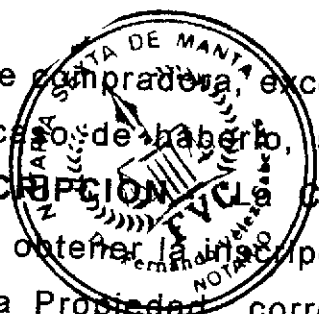


NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO
00047790

1 CIENTO OCHENTA Y DOS - H, de la Urbanización San Mateo de la
2 Parroquia Los Esteros del cantón Manta, debidamente descrito en
3 la cláusula segunda que antecede. La parte vendedora se obliga al
4 saneamiento por evicción.- No obstante de determinarse su cabida, la
5 venta se la hace como cuerpo cierto.- La vendedora se obliga al
6 saneamiento por evicción.- Por lo tanto el bien inmueble en
7 referencia, se transfiere posesión y dominio, con todos sus usos,
8 goce, entradas y salidas, todo lo que le es anexo, sin gravamen y
9 prohibiciones judiciales de ninguna naturaleza que limite su dominio.-
10 **CUARTA: PRECIO:** El precio que las partes, de mutuo acuerdo,
11 han pactado por el inmueble objeto del presente contrato de
12 compraventa es de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS
13 DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE
14 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$29.326,71), el
15 mismo que "La Vendedora", declara que ha recibido a su entera
16 satisfacción, en dinero en efectivo y de curso legal; por lo que
17 nada tendrán que reclamarse ni la Compradora ni la Vendedora, ni
18 en el presente ni en el futuro por este concepto. **QUINTA:**
19 **SANEAMIENTO:** "La Vendedora" declara que sobre el Lote objeto
20 del presente contrato no recae ningún gravamen que limite su
21 dominio; caso contrario, se somete al saneamiento de ley. **SEXTA:**
22 **ACEPTACIÓN:** La señora MARIA CECILIA INTRIAGO GILER, declara
23 que acepta la presente compraventa por convenir a sus intereses
24 sin tener nada que reclamar a "LA VENDEDORA".- **SEPTIMA:**
25 **GASTOS:** Todos los gastos que se originen como consecuencia del
26 otorgamiento de la presente escritura pública, incluyendo los
27 impuestos municipales y de registro, hasta su inscripción en el
28 Registro de la Propiedad del cantón Manta, le corresponden a la





1 parte compradora, excepto el pago del impuesto a la plusvalía, que
2 en caso de haberlo, será asumido por la vendedora. **OCTAVA.-**
3 **INSCRIPCION** La Compradora" queda plenamente facultada
4 para obtener la inscripción de esta escritura pública en el Registro
5 de la Propiedad correspondiente, ya sea por sí misma o por
6 interpuesta persona. **NOVENA.- DECLARACION.-** No existe
7 Administrador legalmente nombrado por lo que no se puede
8 extender el certificado de expensas por lo que eximo de forma
9 expresa al señor registrador de la propiedad del cantón manta de
10 toda responsabilidad, al igual que al Notario Público donde se vaya
11 a legalizar la respectiva escritura de compraventa del inmueble
12 ubicado en la Urbanización San Mateo, Parroquia los Esteros del
13 Cantón Manta." **DECIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** En
14 caso de litigio que las partes no puedan subsanarlo en forma
15 amistosa, expresan que someterán sus diferencias a los jueces
16 competentes del cantón Manta y al trámite o vía judicial pertinente
17 conforme la legislación vigente. Agregue usted señor Notario las
18 demás cláusulas necesarias para la eficacia y validez de este
19 instrumento, y, agregue como documentos habilitantes: Copia
20 certificada de la Delegación del Poder de "La Vendedora", copia
21 certificada del acta de la Sesión del Consejo Gubernativo de
22 Bienes de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, autorizando la
23 venta del solar, pago de los impuestos, copia del Reglamento
24 Interno del Conjunto Residencial La Campiña Nueve (9), y, la
25 declaratoria de Propiedad Horizontal emitida por el Gobierno
26 Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.-
27 (Firmado) **Abogado PATRICIO OCAMPO LASCANO con**
28 **Matrícula número: cero nueve guión dos mil catorce guión**

00047791

[illegible][illegible]

DOY FE: Que las precedentes
copias fotostaticas en
.....01 fojas utiles, anversos,
reversos son iguales a sus originales

Manta. 04 JUN 2019

Dr. Fernando Pérez Cubreros
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
20 - FALCÓN - 2015

0014 IN
AÑITA M

0014 - 878
COP 173420941

173420941
CÓDIGO IN

COBA GALARZA SEGUNDO RENE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA

CANTÓN QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN 2

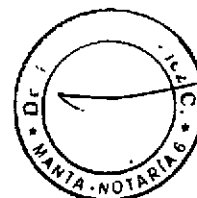
PARROQUIA CHIMBACALLE

ZONA 1

ELECCIONES
2019

1. DATE
 2. TIME
 3. LOCATION
 4. WIND
 5. WAVE
 6. SEA
 7. TEMP
 8. MOON
 9. STAR
 10. PLANET
 11. OTHER

[Handwritten signature]

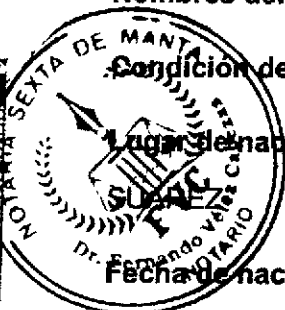




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704424041

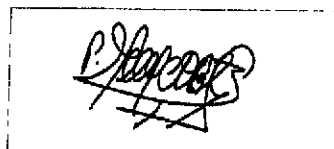
Nombres del ciudadano: COBA GALARZA SEGUNDO RENE



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1957



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: RELIGIOSO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: COBA SEGUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GALARZA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha 4 DE JUNIO DE 2019

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 195-230-23118



195-230-23118

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-003-000002816

00047792



20171701082P00376

NOTARIO(A) MONICA GISELLA BRIONES TRIVIÑO
NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:		20171701082P00376					
ACTO O CONTRATO							
PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE JUNIO DEL 2017, (11 04)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	REPRESENTADO POR	RUC	1790100219001	ECUATORIANA	MANDANTE	EUGENIO ARELLANO FERNANDEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CENTRO HISTORICO			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MONICA GISELLA BRIONES TRIVIÑO
NOTARÍA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Octogésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito
Ab. Mónica Briones Triviño.
Notaria

0090222

1
2 **ESCRITURA No. 2017 17 01 082 P00376**



PODER GENERAL

QUE OTORGA:

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

8
9
10 **A FAVOR DE:**

11 **MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA**

12
13 **CUANTIA:**

14 **INDETERMINADA**

15
16 **DI 2 COPIAS + 1 + 1 + 1**

17 **C.S.**

18
19 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
20 Ecuador, hoy día **DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**,
21 ante mí, **ABOGADA MONICA GISELLA BRIONES TRIVIÑO, NOTARIA**
22 **OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, comparece a otorgar
23 el presente **PODER GENERAL Monseñor EUGENIO ARELLANO**
24 **FERNÁNDEZ**, en su calidad de Presidente y Representante legal de la
25 **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, como consta del
26 documento que se adjunta como habilitante, legalmente capaz y a quien
27 en adelante se le denominará **EL MANDANTE**. El compareciente es de
28 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad de

00047793

Notaría Octogésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito
Ab. Mónica Briones Triviño.
Notaria

1 Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer
2 doy fe. en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad
3 el compareciente autoriza y solicita el certificado único del Registro Civil
4 para ser agregado, conforme el artículo setenta y cinco de la Ley
5 Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; y, la resolución cero
6 setenta y ocho guion dos mil dieciséis, dictada por el pleno del Consejo
7 de la Judicatura el dos de mayo del dos mil dieciséis. Advertido que fue
8 el compareciente por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta
9 escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de
10 que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
11 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que
12 eleve a escritura pública, un PODER GENERAL, contenido en la minuta
13 cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑORA NOTARIA:** En el
14 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la
15 que conste el **PODER GENERAL** que se regirá al tenor de las
16 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a
17 otorgar el presente **PODER GENERAL** Monseñor **EUGENIO**
18 **ARELLANO FERNÁNDEZ**, en su calidad de Presidente y
19 Representante legal de la **CONFERENCIA EPISCOPAL**
20 **ECUATORIANA**, como consta del documento que se adjunta como
21 habilitante, legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará **EL**
22 **MANDANTE. SEGUNDA: PODER GENERAL.-** EL **MANDANTE** otorga
3 Poder General a favor de Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA**
4 **GALARZA**, Secretario General de la **CONFERENCIA EPISCOPAL**
5 **ECUATORIANA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
6 domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer
obligaciones, con cédula de ciudadanía número **UNO SIETE CERO**
CUÁTRO CUATRO DOS CUATRO CERO CUATRO UNO, a quien en

0000223

Notaría Octogésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito
Ab. Mónica Briones Triviño.
Notaria

1 adelante se le denominará como **EL MANDATARIO** y de quien se
2 incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de
3 votación para que a nombre y en representación de **EL MANDANTE**,
4 con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o solemnidad
5 adicional alguna, lo represente en su persona y calidad de
6 **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONFERENCIA**
7 **EPISCOPAL ECUATORIANA**, así como en todas las dignidades y
8 delegaciones que a su nombre tuviere por efectos de la condición que
9 ostenta, y pueda, a modo ejemplificativo, pero sin limitar: a).-
10 Comparecer válidamente a nombre y en representación de **EL**
11 **MANDANTE** en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, de
12 negocios o transacciones de cualquier naturaleza, que estuvieren
13 pendientes a esta fecha o que surjan en adelante; b).- Representarlo
14 ante cualquier autoridad civil, militar, policial, judicial, diplomática o
15 eclesiástica, así como frente a cualquier institución pública o privada,
16 corporaciones, fundaciones, organismos gubernamentales y no
17 gubernamentales, entre otras; c).- Cumplir en representación de **EL**
18 **MANDANTE** con las obligaciones a las que estuviere sujeto por sus
19 funciones, tales como realizar, suscribir y presentar comunicaciones,
20 peticiones, declaraciones tributarias, aduaneras y societarias, informes,
21 actualizaciones, balances, formularios e informaciones periódicas o
22 eventuales ante cualquier organismo o institución; d).- Comprar, vender,
23 permutar, arrendar o tomar en arriendo, dar o recibir en anticresis o en
24 comodato, ceder o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles;
25 para hipotecar o preñar, cancelar hipotecas, prendas o cualquier tipo
26 de garantías, constituir servidumbres, prohibiciones de gravar o
27 enajenar, donar, recibir bienes como donación o herencia, con o sin
28 beneficio de inventario, para solicitar y aceptar toda clase de

00047794

Notaría Octogésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito
Ab. Mónica Briones Triviño.
Notaria



1 adjudicaciones de bienes; e).- Celebrar contratos laborales o de
2 prestación de servicios profesionales y darlos por terminados, así como
3 para pagar sueldos, salarios, honorarios profesionales
4 indemnizaciones; f).- Manejar las cuentas bancarias en las que EL
5 MANDANTE firme o suscriba como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
6 LEGAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como
7 para que aperture o cierre cuentas corrientes o de ahorros en las
8 instituciones del sistema financiero, realice inversiones, depósitos a
9 plazo, contrate créditos o servicios que estas entidades oferten y reciba
10 valores para depositarlos en las cuentas de la CONFERENCIA
11 EPISCOPAL ECUATORIANA; g).- Contratar y cobrar seguros de toda
12 índole; h).- Constituir, prorrogar, modificar o disolver toda clase de
13 comunidades y sociedades civiles y mercantiles, así como para recibir o
14 transferir acciones, participaciones y derechos; para asistir a juntas con
15 voz y voto; i).- Cobrar, girar, aceptar, avalar, endosar o protestar letras
16 de cambio, cheques, pagarés, y demás títulos valores; j).- Estipular en
17 contratos precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; para
18 anular, rescindir, resolver, revocar, terminar contratos en representación
19 de EL MANDANTE; k).- Recibir correspondencia y giros, l).- Cobrar y
20 recibir valores que se adeuden por cualquier concepto o título y para
21 otorgar recibos o cancelaciones; m).- Para delegar este poder y conferir
22 mandatos o delegaciones totales o parciales, reasumiendo cuantas
23 veces quiera su mandato. **TERCERA: NORMAS GENERALES.-** EL
24 MANDATARIO queda facultado para que, en el ejercicio de este Poder
25 General, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran
26 necesarias y suficientes cual en derecho se requieren para este tipo de
27 actos y que no sea su falta de expresión un impedimento, por cuanto EL
28 MANDANTE lo otorga en forma general y amplia. **CUARTA:**

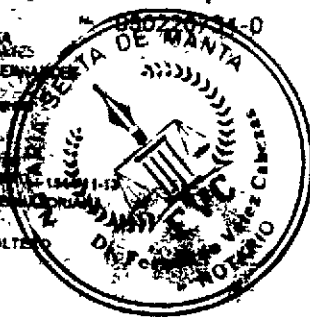


0000224

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN



CIUDADANIA
ARELLANO FERNANDEZ
EUGENIO
LUGAR DE NACIMIENTO
Espeña
Cantón (Provincia)
FECHA DE NACIMIENTO 1949-1-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
ARELLANO Y NOMBRES DEL FICHO
ARELLANO LOPEZ JOSE
ARELLANO Y NOMBRES DEL FICHO
FERNANDEZ RUENIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
ESMERALDAS
2015-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-13

AGENTES DE
DIRECTOR GENERAL
Eugenio Arellano
Eugenio Arellano

61733A3222



CERTIFICADO DE VOTACION

ELECTORAL 2017



004
AUTOR

004-245
NÚMERO

080220734
CÓDIGO

ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO
APELLIDOS Y NOMBRES



ESMERALDAS
PROVINCIA
ESMERALDAS
CANTÓN
ESMERALDAS
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA



NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART 12 DE LA LEY NOTARIA:
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN _____ FOJAS (util(s))

Quito a de 2 JUN 2017

Ab. Monica Briones Triviño
NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0802207340

Nombres del ciudadano: ARELLANO FERNANDEZ EUGENIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESPAÑA/ESPAÑA

Fecha de nacimiento: 13 DE NOVIEMBRE DE 1944

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: OBISPO CATOLICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ARELLANO LOPEZ JOSE

Nombres de la madre: FERNANDEZ RUFINA

Fecha de expedición: 13 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2017

Emissor: CONSUELO FERNANDA SILVA HERRERA - PICHINCHA-QUITO-NT 82 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 176-028-19878



176-028-19878

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.02 10:45:55 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMAL

Quito, D.M., 17 de mayo de 2017

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, para referirme a la comunicación 15 de mayo de 2017, ingresada con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2017-5362-E de 16 de mayo de 2017 (Expediente 81-C), en el que solicita el Registro del nuevo Consejo Directivo de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**; elección realizada en la CXXI Asamblea Plenaria que tuvo lugar en el Centro de Formación Social Bethania del 24 al 28 de abril de 2017, Directiva para el periodo 2017-2020 de acuerdo a sus estatutos; en este sentido, me permito comunicar lo siguiente:

Mediante artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 147 número 5 de la Constitución de la República, transfirió a este Ministerio, las competencias relacionadas a cultos. y, por ende cambió la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Con este fundamento y por mandato de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937; y, de los artículos 1 y 2 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, se procedió al registro de la siguiente Coordinación General:

PRESIDENTE: Monseñor Eugenio Arellano Fernández, MCCJ, Obispo Vicario Apostólico de Esmeraldas.

VICEPRESIDENTE: Monseñor Luis Gerardo Cabrera Herrera. Arzobispo de Guayaquil.

SECRETARIO GENERAL: Monseñor Segundo René Coba Galarza, Obispo Castrense del Ecuador

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Padre Mauro Antulio Cuevas Pozo

Según la documentación que reposa en nuestros archivos esta organización obtuvo personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 64 de 21 de enero de 1970, reforma su estatuto mediante Acuerdo Ministerial de Reforma No. 168 de 17 de enero de 1980, reforma su estatuto mediante Acuerdo Ministerial de Reforma No. 2713 de 26 de

As of 06 October 2011, the V. S. N. / Root - 1000

00047796

0003227



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGULATORIO

17 MAY 2017

Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1207-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2017

noviembre de 1985. Estatutos inscritos el 27 de junio de 2003 Domiciliada en el Cantón
Quito. Provincia de Pichincha.

El peticionario tiene la obligación de realizar la inscripción de la nueva directiva ante el
Registro de la Propiedad correspondiente, una vez inscrita en el Libro de Organizaciones
Religiosas, deberá remitir copia simple de dicha inscripción a esta ~~Oficina~~ de Estado, en
un término no mayor de 15 días

La veracidad de los documentos presentados, son de exclusiva responsabilidad del
peticionario, de comprobarse su falsedad se llevará a conocimiento de las autoridades
competentes. De existir alguna oposición fundamentada que esté relacionada con el
registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la
resolución respectiva, previo el trámite correspondiente

Recordamos que todos los trámites en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y
Cultos, son gratuitos

Atentamente,

Mgs. Alex Daniel Mora Arciniegas

DIRECTOR DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD DE
RELIGIÓN, CREENCIA Y CONCIENCIA

Referencias:

MJDHC-CGAF-DSG-2017-5362-E

DIRECCIÓN DE CULTOS
ANALISTA JURÍDICO
Alex Daniel Mora Arciniegas

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN _____ FOJAS (mil)

Quito a de - 2 JUN 2017

Ab Monica Briones Triviño
NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



17 de Octubre entre Pío Velez y Poch - Quito
Tel: (02) 2 535 925 - 5 550 740 - 5 551 100 - 2 554 030 - 5 551 155 - 2 551 135
Fax: (02) 2 535 925 - 5 550 740 - 5 551 100 - 2 554 030 - 5 551 155 - 2 551 135
E-mail: notaria@notaria19.com.ec
www.notaria19.com.ec

QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

0000228

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO

Nro. de Inscripción: 68
Nro. de Trámite: ET-0036798
Nro. de Repertorio: 39473
Fecha de Repertorio: 13/05/2017

Tomo: 148
Provincia: Pichincha
Cantón: 01
Parroquia: General

Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE DIRECTIVA.
Quito, a veintitrés de Mayo del 2017, se me presento un oficio Nro. 03546, de fecha diecisiete de Mayo del 2017, dirigido por la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, mediante el cual nos hace conocer la inscripción de su directiva, se adjunta en dos fojas la misma que es como sigue,
PRESIDENTE: Monseñor Eugenio Arellano Fernández, MCCJ, Obispo Vicario Apostólico de Esmeraldas, VICEPRESIDENTE: Monseñor Luis Gerardo Cabrera Herrera, Arzobispo de Guayaquil, SECRETARIO GENERAL: Monseñor Segundo René Coba Galarza, Obispo Castrense del Ecuador, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Padre Mauro Antulio Cuevas Pozo. (Estatutos inscritos el 27/06/2003). Los impuestos están exonerados. EL REGISTRADOR.

00047797

RESPONSABLE:

Carmen Velasco E.



DOY FE: Que la compisa precedente compuesta
de... folios, es igual a la copia del documento
que me fué exhibido y que depende al interesado.

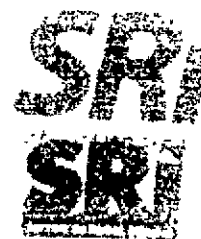
Quito,

2 JUN 2017

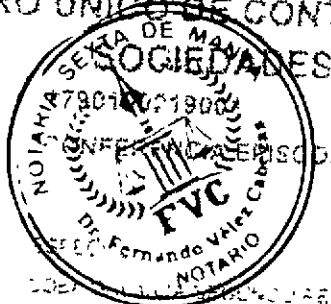
Ab. Mónica Briones Triviño
NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO



0000229



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES



NUMERO 90

RAZON SOCIAL

NOMBRE COMERCIAL

CLASE CONTRIBUYENTE

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADOR

REGIMEN DE IMPUESTOS

PROVINCIA

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE PLANEO, MARKETING Y SERVICIO AL CLIENTE

DOMICILIO TRIBUTARIO

ORGANISMO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE COTACACHI, ECUADOR, CANTON DE COTACACHI, PARROQUIA DE COTACACHI, CARRERA 100, LOCAL 100, COTACACHI, COTACACHI, ECUADOR. TEL: 06 2 22 22 22. WWW.COTACACHI.EC

DOMICILIO ESPECIAL

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VALORES AGREGADOS

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VALORES AGREGADOS

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VALORES AGREGADOS

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VALORES AGREGADOS

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VALORES AGREGADOS

DECLARACION MENSUAL DE LA

DE LOS IMPUESTOS REGISTRADOS

IMPORTE

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS REGISTRADOS

SERIAL DE RENTAS INTERIAS

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS REGISTRADOS Y VALORES AGREGADOS DE LA PROVINCIA DE COTACACHI, ECUADOR, CANTON DE COTACACHI, PARROQUIA DE COTACACHI, CARRERA 100, LOCAL 100, COTACACHI, COTACACHI, ECUADOR. TEL: 06 2 22 22 22. WWW.COTACACHI.EC

IMPORTE

Lugar de emisión: COTACACHI, ECUADOR

Fecha y hora: 04/07/2014 14:25:00

Página 1 de 4

00047798

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC

1790100210001

RACION SOCIAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

ESTADO FUNDACION REGISTRADO

NOMBRE COMERCIAL ESTADO ECUATORIANO

FORMA JURIDICA

SECTOR ECONOMICO

ACTIVIDADES ECONOMICAS

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

DESCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

ACTIVIDADES ECONOMICAS

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

DESCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

ACTIVIDADES ECONOMICAS

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

DESCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SECTOR DE RENTAS INTERNAS

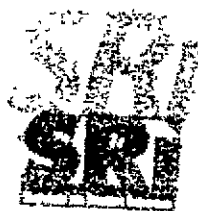
FECHA DE EMISION

FECHA DE EMISION



0003230

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC

1790100219001

RAZON SOCIAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA



NO ESTABLECIMIENTO

NO ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDADES ECONOMICAS

ACTIVIDADES ECONOMICAS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO

ESTABLECIMIENTO

ESTADO

RAZON SOCIAL

ACTIVIDADES ECONOMICAS

ACTIVIDADES ECONOMICAS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO

ESTABLECIMIENTO

ESTADO

RAZON SOCIAL

ACTIVIDADES ECONOMICAS

ACTIVIDADES ECONOMICAS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO

[Handwritten signature]

CONTRIBUYENTE

SECCION DE REGISTRO

Logro de emisión

Page 3

1730-00219021

CONFIDENTIAL - E. O. 11652

1

4. 2

[illegible]
$$p_0 \{ \lambda_0, \lambda_1, \dots, \lambda_{n-1} \} = \{ \lambda_0, \lambda_1, \dots, \lambda_{n-1} \} \quad \text{and} \quad p_0 \{ \lambda_0, \lambda_1, \dots, \lambda_{n-1} \} = \{ \lambda_0, \lambda_1, \dots, \lambda_{n-1} \}$$

1-2 6, 7, 8, 9

REC REPORT

[illegible]

1

[illegible]

$\frac{1}{2} \pi$, $\frac{1}{2} \pi + 2\pi$, $\frac{1}{2} \pi + 4\pi$, ...

[illegible]

Lugar de encontro (ART 2.º A.º)

225124c 4 58

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
DIO FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN _____ FOJAS 1/10(5)





Presidencia
Secretaría General

0000231

CERTIFICADO

El que suscribe, Monseñor René Cobá Galarza, Obispo Castrense del Ecuador y Secretario General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, certifica que S.E. Monseñor Eugenio Arellano F., MCCJ, Obispo Vicario Apostólico de Esmeraldas, es el Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, elegido por la Asamblea Plenaria del pasado mes de abril, para desempeñar el cargo antes mencionado de acuerdo a los estatutos para un período de tres años (2017-2020), por lo que está legalmente capacitado para representarla.

Quito, mayo 8 de 2017

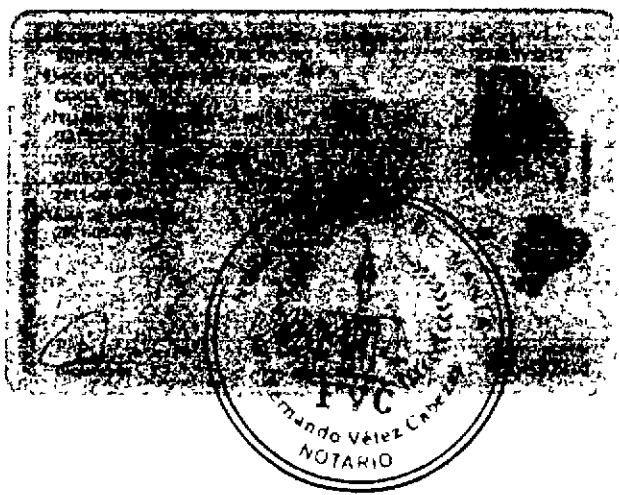


+René Cobá Galarza

Obispo Castrense del Ecuador
Secretario General de la Conferencia
Episcopal Ecuatoriana

00047800

0200232



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELABORADO POR EL CEN
2008 AÑO 2017

013
CARTILLA

013-263
NOMBRE

1734124041
CÓDIGO

COSA GALARZA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
APellidos y Nombres

PROPIETARIA
PROPIEDAD
CANTON
COMUNALIDAD
PARROQUIA

2008/1

1734124041

NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN _____ FOJAS UNILAT

Quito a _____ de _____ - 2 JUN 2017

Ab: Monjes Briones Triviño
NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Notaría Octogésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito
Ab. Mónica Briones Triviño.
Notaría

1 **VIGENCIA.-** El presente Poder General tiene un tiempo de vigencia
2 indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por EL
3 **MANDANTE**, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted
4 señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la
5 validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los
6 documentos habilitantes que en ésta se mencionan".- **HASTA AQUÍ LA**
7 **MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
8 valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por
9 el Abogado Patricio Alfredo Ocampo Lascano, portador de la matrícula
10 profesional signada con el número cero nueve guion dos mil catorce
11 guion trescientos setenta y seis del Foro de Abogados. Para el
12 otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y
13 cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que
14 el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí la Notaria,
15 íntegramente a la compareciente, esta se afirma y ratifica en todas y
16 cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de
17 ello firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
18 protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-

19

20

21

Eugenio Arellano

22 Monseñor EUGENIO ARELLANO FERNÁNDEZ

23 C.C.: 080220734-0

24

25

26

ABOGADA MÓNICA BRIONES TRIVIÑO

27

NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

28

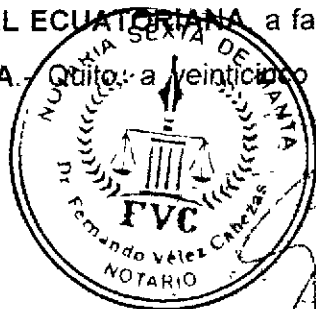
La nota.

00047801

J.T.

201817010820000117

...ZON.- A petición de Paul Ruben Cañamar Tito, con cédula de ciudadanía número uno cero cero tres siete uno uno cero cinco seis (1003711056) confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PODER GENERAL**, otorgado por. **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA** a favor de **MONSEÑOR SEGUNDO RENE COBA GALARZA**. Quito, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho



ABOGADA MÓNICA BRIONES TRIVIÑO

NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

...ZON.- Revisado el protocolo de la Notaría Octogésima Segunda del cantón Quito, actualmente a mi cargo, en relación al poder general, otorgado por **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, a favor de **MONSEÑOR SEGUNDO RENE COBA GALARZA** celebrado en esta Notaría el dos de junio de dos mil diecisiete; no existe marginación en la que conste que dicho poder esté revocado total o parcialmente.- Quito, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

ABOGADA MÓNICA BRIONES TRIVIÑO

NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

La nota



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 001-002-000005420

00047802



20181701082000117

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701082000117

NOTARIO OTORGANTE	ABOGADA MÓNICA BRIONES TRIVIÑO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (15 :1)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEXTA
ACTO O CONTRATO	PODER GENERAL



OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	REPRESENTADO POR EUGENIO ARELLANO FERNANDEZ	RUC	1790*00219001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO	02-06-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO	PAUL RUBÉN CAÑAMAR TITO
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1003711056

OBSERVACIONES

NOTARIO(A) MONICA GISELLA BRIONES TRIVIÑO
NOTARIA OCTOGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20181701082000117

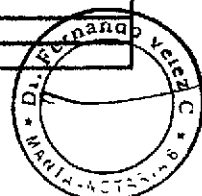
DOY FE: Que el documento que antecede en número de 11 fojas es compulsa de la copia que se le fue presentada para su constatación Manta, 04/06/2019

MATRIZ	
FECHA	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (15 31)
TIPO DE RAZÓN	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO	02-06-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO	20171701082P0037E

Dr. Fernando Velez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
CAÑAMAR TITO PAUL RUBÉN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003711056
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-09-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SEXTA





**ESPACIO
EN
BLANCO**

00047803

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.-

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de mayo de 2019, en mi condición de Secretario del Consejo Gubernativo de Bienes, extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.** Tengo a bien dejar constancia de la resolución del Consejo entre otras, conforme sesión efectuada el día jueves diecisiete de julio del 2014, con relación al siguiente bien inmueble de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, mismo que consisten en: **UNO)** LOTE 182 H ubicado en la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. **HISTORIA DE DOMINIO: UNO)** Mediante escritura pública de Cancelación de Hipoteca y Dación de Pago celebrada el veintinueve de agosto de dos mil uno, en la Notaría Primera del Cantón Quito e inscrita el cuatro de octubre de dos mil uno en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la compañía SEGUBLINSA S.A. da un terreno ubicado en la parroquia Tarqui a favor de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA. **DOS)** Mediante escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo celebrada el doce de agosto de dos mil dos en la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, legalmente inscrita el veintiocho de agosto de dos mil dos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA transfiere al Patrimonio autónomo del referido fideicomiso un lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo. **TRES)** Mediante escritura pública de Restitución de Fideicomiso, celebrada el veintiséis de julio del dos mil once ante la Notaría Primera del cantón de Quito e inscrita el veintinueve de diciembre del dos mil once en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se instrumenta la Restitución Fiduciaria en favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, por parte de Fideval en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso La Campaña, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus Beneficiarios. Al respecto y al tratar el punto varios del orden del día, por convenir a los intereses institucionales y a efectos de asegurar el financiamiento suficiente para las múltiples actividades inherentes al objeto social de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, **por unanimidad se resolvió aprobar la venta del inmueble referido en el presente documento, consistente en: Lote 182 H, ubicado en la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.** A su vez en la sesión se faculta a los representantes legales de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA o sus delegados, y a los miembros de la administración, para que se realicen todas las gestiones operativas, administrativas y legales pertinentes, a fin de que se viabilice la enajenación del bien inmueble detallado en este documento; y, en tal sentido se proceda con la celebración de la pertinente escritura pública de venta y transferencia.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



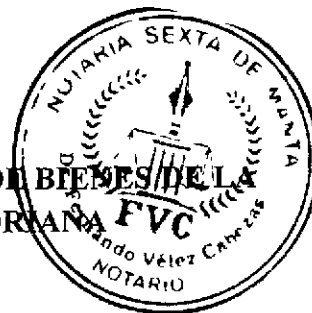
00047804

de traspaso definitiva del inmueble, en favor del cliente correspondiente y en las condiciones más favorables a la institución. Texto que se desprende del acta de sesión general del Consejo Gubernativo al que me remito de ser necesario. Para constancia de lo cual confiero ésta primera copia certificada.

Muy atentamente,

+ René Coba Galarza.

SECRETARIO DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

00047805

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 130339984-2

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
INTRIAGO GILER
MARIA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1961-05-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTITUCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN OCUPACIÓN
EMPLEADO

V3338V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
INTRIAGO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GILER ROSA M

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
PORTOVIEJO
2018-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-08-08

DIRECCIÓN GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DEL MANABI PROVINCIAL DE

MANABI

CRED 2619

CERTIFICADO PROVISIONAL

25 de agosto del 2019

No. 6694

FECHA: 25/03/2019

Certifico que la (s) ciudadana (o):

INTRIAGO GILER MARIA CECILIA

1303399842

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.:

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 120 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (s) portadora (or) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber concurrido a las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado hasta que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

[Signature]
SECRETARIO DE LA JURISDICCION PROVINCIAL DE PROVINCIA

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

COPIA: Que las precedentes
copias fotostaticas en
... 01 ... fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a sus originales

Manta. 04 JUN 2019

Dr. Fernando Velez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1303399842

Nombres del ciudadano: INTRIAGO GILER MARIA CECILIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 5 DE MAYO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: INTRIAGO ERNESTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GILER ROSA M

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE JUNIO DE 2019

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 191-230-23403



191-230-23403

Lodo Vicente Taiano G

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





00047806

Ficha Registral-Bien Inmueble

30225



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19007769, certifico hasta el día de hoy 10/04/2019 11:37:43, la Ficha Registral Número 30225.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio LOTE DE TERRENO
XXXXXX
Fecha de Apertura jueves, 18 de agosto de 2011 Parroquia LOS ESTEROS

Información Municipal
Dirección del Bien Urbanización San Mateo

LINDEROS REGISTRALES:

Lote numero 182-H de la Mz. H . URBANIZACION SAN MATEO de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Frente 14,00m. y Calle H. Atras, 14,00m. Area social. Costado Derecho 25,00m. Avenida principal. Costado Izquierdo 25,00m. Lote 183-H Area total 347,75 M2.

-SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	DACION EN PAGO	2576	04/oct/2001	30 623	30 644
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	8	28/ago/2002	1	1
PLANOS	PLANOS	11	10/jun/2003	1	1
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	17	30/dic/2003	500	536
FIDEICOMISO	RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	52	29/dic/2011	2 722	3 029

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 5] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 04 de octubre de 2001

Número de Inscripción: 2576

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4840

Folio Inicial: 30 623

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final 30 644

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución.

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2001

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelacion de Hipoteca y Dación en Pago, sobre terreno ubicado en la parroquia Tarqui que hizo la Cia.Segublinta .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
COMPRADOR	800000000003875	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	NO DEFINIDO	MANTA	
TRANSFIRIENTE	800000000003883	COMPAÑIA SEGUBLINSA S.A	NO DEFINIDO	MANTA	

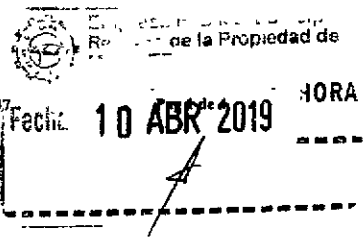
Registro de : FIDEICOMISO

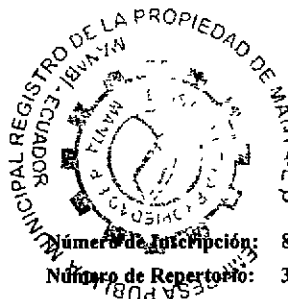
[2 / 5] FIDEICOMISO

Certificación impresa por :maritza_fernandez

Ficha Registral:30225

miércoles, 10 de abril de 2019 11:37





Inscrito el : miércoles, 28 de agosto de 2002

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de agosto de 2002

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, transfiere al Patrimonio autónomo del Fideicomiso San Mateo, que se constituye el lote de terreno ubicado a la altura del Kilometro Dos, al tres de la carretera Manta- Quevedo La Conferencia Episcopal Ecuatoriana representada por Monseñor Jose Vicente Eguiguren Samaniego, la Compañía Arabian Sea Group Ltda, representada por Gonzalo Rafael Jimenez Masshuh, la Constructora Carrasco Suarez Asociados CCAS, Cia. Ltda, representada por el Ing. Antonio Sebastian Carrasco Valdiviezo, y finalmente la Cia Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos representada por Dr.Hector Barahona Moncayo Terreno que tiene una superficie total aproximada de Ciento nueve mil quinientos diecinueve con cuarenta y cuatro metros cuadrados (109.519,44).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CONSTITUYENTE	800000000003876	COMPAÑIA ARABIAN SEA GROUP	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	800000000003877	COMPAÑIA CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS CCAS CIA LTDA	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000003882	FIDEICOMISO SAN MATEO	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDUCIARIO	800000000003880	COMPAÑIA FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	SOLTERO(A)	MANTA	
TRADENTE	800000000003875	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2576	04/oct/2001	30 623	30 644

Registro de : PLANOS

[3 / 5] PLANOS

Inscrito el : martes, 10 de junio de 2003

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de mayo de 2003

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Constituye Acta-Entrega Recepcion de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanizacion San Mateo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000003887	COMPAÑIA FIDEVAL ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEIDOMISOS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000003882	FIDEICOMISO SAN MATEO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	8	28/ago/2002	1	



00047807



Registro de : FIDEICOMISO

[4 / 5] FIDEICOMISO

Inscrito el : martes, 30 de diciembre de 2003

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de octubre de 2003

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cambio de denominación y Patrimonio Autonomo. Las partes de común acuerdo, convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo, por FIDEICOMISO LA CAMPINA. En virtud de la suscripción de la presente Escritura Pública, queda sin efecto la Escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos, efectuado por los Constituyentes. Quedan sin efecto adicionalmente los Contratos de Reforma del referido Fideicomiso

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CONSTITUYENTE	800000000003876	COMPANIA ARABIAN SEA GROUP	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	800000000003877	COMPANIA CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS CCAS. CIA LTDA	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDUCIARIO	800000000002408	COMPANIA FIDEVAL S A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000003882	FIDEICOMISO SAN MATEO	NO DEFINIDO	MANTA	
RAZON SOCIAL	800000000000167	FIDEICOMISO LA CAMPINA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripcion	Fecha Inscripcion	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	8	28/ago/2002	1	1

Registro de : FIDEICOMISO

[5 / 5] FIDEICOMISO

Inscrito el : jueves, 29 de diciembre de 2011

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 26 de julio de 2011

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Restitución Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario -La Compañía Fideval, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso La Campina, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus Beneficiarios, transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, varios lotes de terrenos, entre los que consta los lotes. 69-D, 70-D, 71-D, 72-D, 73-D, 74-D, 75-Dm 76-D, 77-D, 78-D, 79-D, 141-G 142-G, 143-G, 144-G, 145-G, 146-G, 147-G, 148-G, 149-G, 150-G, 151-G, 152-G de la Urbanización San Mateo Vivienda 2-A Conjunto Residencial La Campina Lote 176-H, 177-H, 178-H, 179-H, 180-H, 181-H, 182-H, 183-H, 184-H, 185-H, 186-H. Lotes 115-F, 119-F, 123-F, 127-F, 131-F, 135-F, 139-F de la Urbanización San Mateo

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800000000003875	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	8000000000057579	COMPANIA CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación impresa por :maritza_fernandez

Ficha Registral.30225

miércoles, 10 de abril de 2019 11:37

Pag 3 de 4

HORA

Fecha 10 ABR 2019



FIDEICOMISO 800000000000167 FIDEICOMISO LA CAMPÑA NO DEFINIDO MANTA
 FIDUCIARIO 8000000000003887 COMPANIA FIDEVAL ADMINISTRADORA NO DEFINIDO MANTA
 DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	17	30/dic/2003	500	536
FIDEICOMISO	8	28/ago/2002	1	1

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
FIDEICOMISO	3
PLANOS	1
<<Total Inscripciones>>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 11:37:43 del miércoles, 10 de abril de 2019

A petición de: CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Elaborado por :MARITZA ALEXANDRA FERNANDEZ
 COQUE

130590835-0



[Signature]

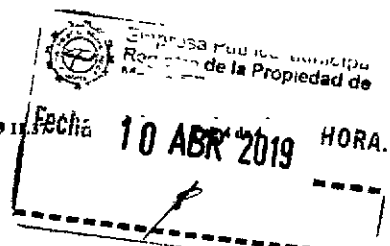
AB. JESSICA ALEXANDRA ROCA MEZA

Firma del Registrador (S)

Validez del Certificado 30 días, Excepto
 que se diera un traspaso de dominio o se
 emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este
 Documento al Registrador de la Propiedad

ESPACIO EN
 BLANCO

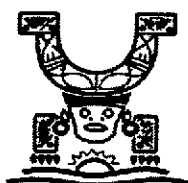
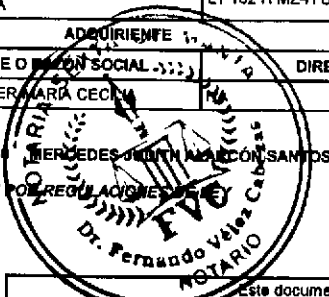


28/03/2019 12 30 42

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-12-83-42-000	347,75	29326,71	422066	4385374
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1790100219001	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	LT 182 H MZ-H URB SAN MATEO	Impuesto principal		293,27		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		87,98		
C C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		381,25		
1303399842	INTRIAGO GILER MARIA CECILIA		VALOR PAGADO		381,25		
			SALDO		0,00		

EMISION: 28/03/2019 12 30 42

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento será firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T2141472083

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



28/03/2019 12 33 37

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-12-83-42-000	347,75	29326,71	422067	4385373
VENDEDOR			UTILIDADES				
C C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1790100219001	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	LT 182 H MZ-H URB SAN MATEO	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00		
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		22,26		
C C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		23,26		
1303399842	INTRIAGO GILER MARIA CECILIA	NA	VALOR PAGADO		23,26		
			SALDO		0,00		

EMISION: 28/03/2019 12 31 01 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

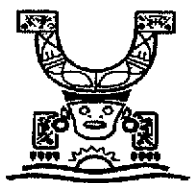
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Este documento será firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T923218369

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



00047809

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

AUTORIZACION



La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial autoriza a **MARIA CECILIA INTRIAGO GILER**, para que celebre escritura de Compra-Venta sobre el predio propiedad de Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Urbanización San Mateo, signado como **LOTE 182-H, MANZANA H**, parroquia Los Esteros, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente:	14,00m. - Calle H.
Atrás:	14,00m. - Área Social.
Costado Derecho:	25,00m. - Avenida principal.
Costado Izquierdo:	25,00m. - Lote 183-H.
Área total:	347,75m ² .

Nota: la presente documentación actualiza a la emitida con fecha septiembre 12 del 2018, autorización no. 9530 a favor de MARIA CECILIA INTRIAGO GILER.

Manta, abril 17 del 2019.

Arq. Juvenal Zambrano Orejuela

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

CVGA



9/11



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



Manta
ALCALDÍA

INSPECTA VALORADA
USD 1,25

CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 00159982

N° ELECTRÓNICO : 65903

Fecha: Jueves, 28 de Marzo de 2019

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros *Certifica* Que *basado en el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:*

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-12-83-42-000

Ubicado en: LT 182 H MZ-H URB SAN MATEO



ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 347 75 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1790100219001	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 29,326.71

CONSTRUCCIÓN: 0 00

AVALÚO TOTAL: 29,326.71

SON: VENTINUEVE MIL TRESCIENTOS VENTISEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019"

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

293,27
87,98
381,25
73,76
404,51

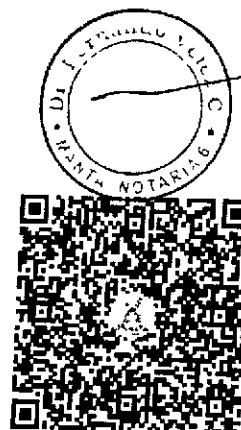
Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V10664ZWFI6W

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por alarcon santos mercedes judith, 2019-03-28 10-04.07

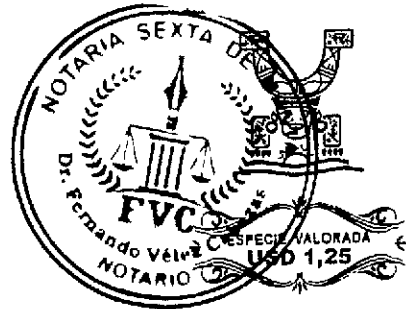


00047810

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0007513



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneiente a CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
ubicada LT.182 H MZ-H URB. SAN MATEO
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$29326.71 VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON 71/100.

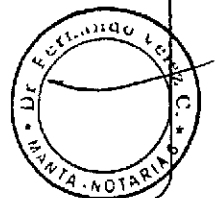
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

Elaborado: ANDRES CHANCAY

28 DE MARZO DEL 2019

Manta, _____

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0127017

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

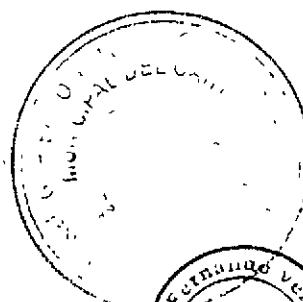
Manta, 06 de MARZO de 2019

VALIDO PARA LA CLAVE:

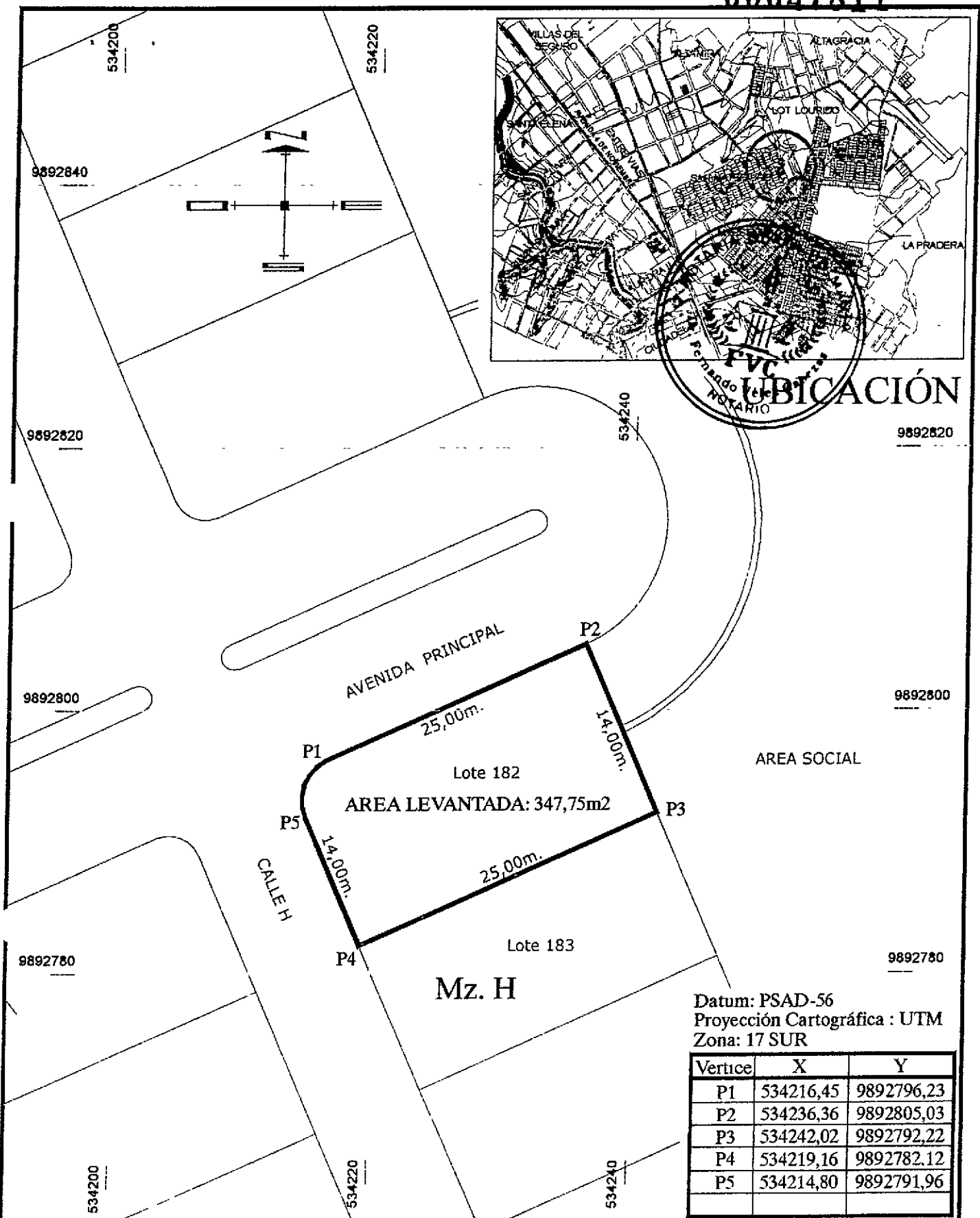
2128342000: LT.182 H MZ-H URB. SAN MATEO

Manta, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE

CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



00047811



PROPIETARIO

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.

PROVINCIA MANABÍ	CANTÓN MANTA	PARRROQUIA LOS ESTEROS	TECNICO
BARRIO FIDEICOMISO LA CAMPIÑA URB SAN MATEO Mz. H Lote 182	SUPERFICIE LEVANTADA 347,75m²	ESCALA 1 : 400	
CONTIENE LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y UBICACIÓN	FECHA 10 - ABRIL - 2019	FORMATO A 4	

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

PROPIEDAD HORIZONTAL

00047812

En base al informe No. 117-DPUM-SVQ, de Marzo 8 del 2004, emitido por la Arq. Susana Vera de Feijóo, Directora de Planeamiento Urbano, atento a lo prescrito en el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, el suscrito Alcalde de Manta; y, de acuerdo con lo presentado por el Ing. Yuri Rodríguez Andrade, Superintendente de Obras de CCAS Cía. Ltda., en representación de Fideicomiso la Campiña promotores de la Urbanización San Mateo, ubicado en la Av. 113, barrio Intercambio y Crédito, Código # 317, parroquia Los Esteros, cantón Manta, el cual ha solicitado a la Municipalidad la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Campiña, desarrollándose en los lotes del 12A, 13A, 14A, 15A, 16A, 17A, 18A, 19A, 20A, 21A, 22A y 23A de la citada urbanización, con las claves catastrales # 2127812-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23 y 24, hace esta declaratoria autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal.

Há, saber de esta declaratoria al señor Director de Avalúos, Catastros y Registros encargado de esta Municipalidad para que proceda como lo determina el inciso 2° del mencionado Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal.

Manta, Marzo 9 del 2004

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

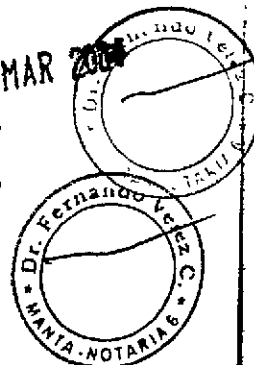
Con fecha Marzo 9 del 2004, el señor Alcalde de Manta, Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y en base al informe No. 117-DPUM-SVQ, de Marzo 8 del 2004, emitido por la Arq. Susana Vera de Feijóo, Directora de Planeamiento Urbano, procedió a efectuar la declaratoria, autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Campiña, desarrollándose en los lotes del 12A, 13A, 14A, 15A, 16A, 17A, 18A, 19A, 20A, 21A, 22A y 23A de la citada urbanización, con las claves catastrales # 2127812-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23 y 24, solicitado por el Ing. Yuri Rodríguez Andrade, Superintendente de Obras de CCAS Cía. Ltda., en representación de Fideicomiso la Campiña promotores de la Urbanización San Mateo, ubicado en la Av. 113, barrio Intercambio y Crédito, Código # 317, parroquia Los Esteros, cantón Manta.

Manta, Marzo 9 del 2004

Patricia González López
Secretaria Municipal Enc.

DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xerográficas
en 01 fojas útiles, anexo 33
reversas, son iguales a sus
originales.

Dr. Simón Zambrano Divasa
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador



REGLAMENTO INTERNO CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA"

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- El Conjunto Residencial LA CAMPIÑA se ha procedido a someterlo bajo el régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este reglamento regirá las relaciones propiedad y copropiedad de dicho conjunto residencial, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- El Conjunto residencial LA CAMPIÑA se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario, como lo son las viviendas; y, son bienes comunes todos los demás que se señalan como tales en la ley y en el presente reglamento interno.

CAPITULO 2

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

Art. 3.- El Conjunto Residencial LA CAMPIÑA se encuentra ubicado en la parroquia Los Hornos del Cantón Manta, en la Avenida 113 Km 2 1/2 vía a Portoviejo, en los terrenos de la Compañía de Intercambio y Crédito, sector la "Y", el cual está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

El conjunto se compone de 24 unidades de viviendas unifamiliares que son:

Unidades de vivienda dúplex tipo A. Cada una de estas viviendas se compone de una planta baja que consta de sala - comedor, cocina, baño social, garaje y patio; y, planta alta que consta de dormitorio master con baño, dormitorio 1, dormitorio 2 y baño general.

Unidades de vivienda dúplex tipo B. Así mismo cada una de estas viviendas se compone de una planta baja que consta de sala - comedor, cocina, baño social, garaje y patio; y, planta alta que consta de dormitorio master con baño, dormitorio 1, dormitorio 2 y baño general.

Unidades de vivienda tipo C, la misma que se compone de una planta baja que consta de sala - comedor, cocina, baño social, garaje y patio; y, planta alta que consta de dormitorio master con baño, dormitorio 1, dormitorio 2 y baño general.

Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del conjunto residencial.

00047813

Art. 10.- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.**
Derechos y obligaciones de los copropietarios:

1) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley y este reglamento;
2) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del conjunto residencial en la proporción que les corresponda, usar de ellos con las limitaciones y en la forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento;

3) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado;

4) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y las de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de propietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera;

5) Permitir al administrador la inspección de sus viviendas en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuándo éste lo considere necesario;

6) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su vivienda a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia;

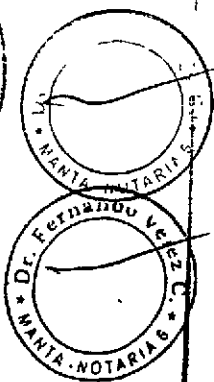
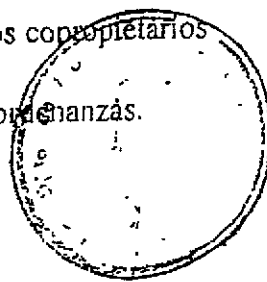
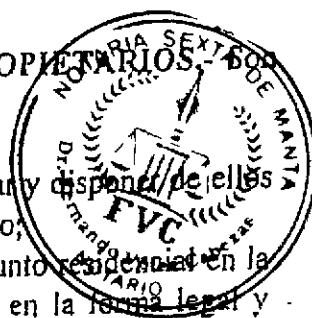
7) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquiriente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios;

8) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del conjunto residencial y obras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezcan de acuerdo al cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;

9) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de alguna parte del conjunto residencial. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea;

10) El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas es exclusivo de los copropietarios y sus mismos familiares.

11) Las demás derechos y obligaciones establecidas por la ley, reglamento y ordenanzas.



Dr. Fernando V. S. C.
Notario Público
Manta
Manabí

CAPITULO 4

DE LA CUOTA DE DERECHO Y OBLIGACIONES

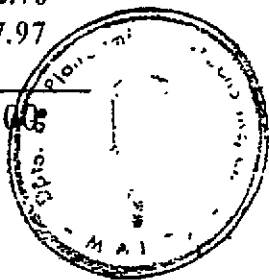
Art. 11.- TABLA DE ALICUOTAS.- La alícuota de derechos y obligaciones que, en función del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del conjunto residencial, se fijará de acuerdo con la siguiente tabla, la misma que establece lo que cada vivienda representa porcentualmente con relación al conjunto residencial.

Los gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supererogatorias necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional como por ejemplo el aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

Unidad 1-A	3.90
Unidad 2-A	3.90
Unidad 3-A	3.90
Unidad 4-A	3.90
Unidad 5-A	3.90
Unidad 6-A	3.90
Unidad 7-A	3.90
Unidad 8-A	3.90
Unidad 9-A	4.02
Unidad 10-A	7.15
Unidad 11-A	6.72
Unidad 12-A	2.92
Unidad 13-A	2.82
Unidad 14-A	3.28
Unidad 15-A	3.89
Unidad 16-A	3.90
Unidad 17-A	3.90
Unidad 18-A	3.90
Unidad 1-B	4.36
Unidad 2-B	4.34
Unidad 3-B	4.11
Unidad 4-B	2.76
Unidad 5-B	2.76
Unidad 1-C	7.97

100.00

Dr. Cludio Lombardo
Notario Público Cuarto
Manabí - Manabí



CAPITULO 5

DE LAS PROHIBICIONES

00047814

Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del conjunto residencial:

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes de la misma.
- b) Modificar las distribuciones de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del administrador del conjunto residencial, quien a su vez deberá contratar a un ingeniero consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles.

Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural y obstaculizando el ítimo uso de los demás.

Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron destinados o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que alteren las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del conjunto residencial.

Establecer en las viviendas lo siguiente: tiendas, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, bares, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, peluquerías, salones de belleza, aulas, centros de conferencia, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública o privada, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del conjunto, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismas.

Operar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.

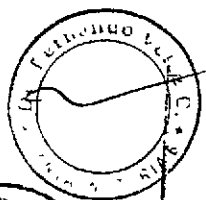
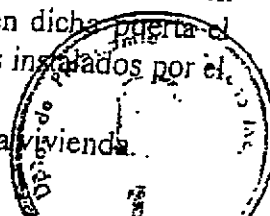
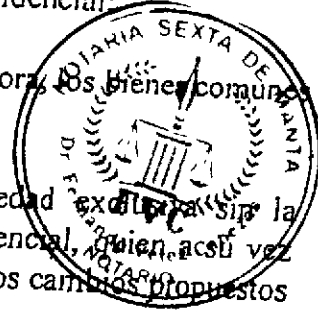
Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes.

Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar éstos como área de espera.

Prohibido criar y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún perjuicio, molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.

Prohibido colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los bienes comunes del conjunto residencial. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el letrero identificatorio de la misma, el cual será de caracteres uniformes instalados por el administrador del conjunto residencial.

Prohibido causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de cada vivienda.



b) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del conjunto residencial, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.

Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas y en general, colocar cosa una en las ventanas, balcones, o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni pisar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas.

Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, o de carácter opático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.

Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar a la Administración, con debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además determinará quien cumplirá con las obligaciones determinadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

onestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del
administrador

ponestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del
ministrador.
osición de multa de hasta un SM

que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las autorizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original, esta acción será dada por la asamblea general.

00047815

que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias dadas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento, serán dados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del conjunto residencial, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima adicional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles.

de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las acciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente autorizadas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad de la falta justifica, a juicio de cualquiera de éstos, por la asamblea general de copropietarios.

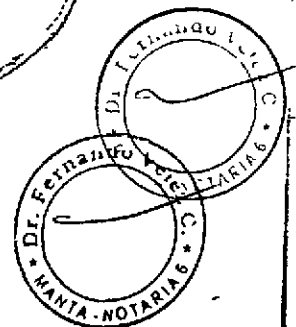
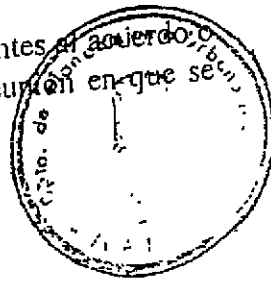
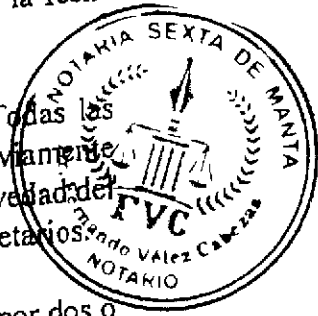
suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o tres meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

4.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de perjuicio que ocasionare a los copropietarios o al conjunto residencial y podrá ser sancionado por la asamblea en lo que sea de su competencia.

5.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión.

La impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o resolución que hiciere al copropietario sino hubiere asistido a la reunión en que se adoptó tal resolución.



CAPITULO 7

DE LA ADMINISTRACIÓN

5.- Son órganos de la administración del conjunto residencial: La Asamblea de propietarios, El Directorio y El Administrador.

ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios es la de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del conjunto así como las relaciones de los condóminos, aunque no concurran a la asamblea o contra.

- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el primer vocaliente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del administrador y del o.

SESIONES.- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces en los últimos días del mes de enero y julio de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director, lo solicite el administrador, o los tres copropietarios. La asamblea en cualquier caso, será convocada por el director, y cuando éste no lo hiciera por petición del administrador o de los tres ó más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo harán los tres copropietarios a de éstos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director o carla.

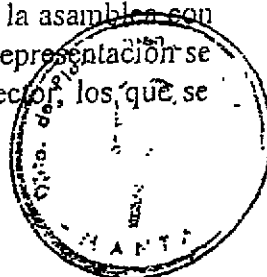
Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la hora que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurran todo los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal.

QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la mayoría de copropietarios que representen el 51% de las alícuotas del conjunto.

Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, no se instalará legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o de las alícuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se requiera el quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en el reglamento.

PRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con derechos en forma personal, o por medio de representantes. La representación se hace mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, los que se adjuntan al acta de la respectiva sesión.



23.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

00047816

24.- DERECHO DE VOTO.- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje (alícuota) sobre los bienes comunes del conjunto residencial.

25.- VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de los que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho al voto en proporción a su alícuota.

26.- Se requerirá del 51% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier modificación al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de resoluciones extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura del edificio, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a las fachadas y reversos de la asamblea.

27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la asamblea:

1.- Elegir y remover al directorio de la asamblea y al administrador del conjunto residencial y fijar la remuneración de este último.

2.- Autorizar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.

3.- Elegir un comisario y su respectivo suplente.

4.- Distribuir entre los propietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.

5.- Aprobar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el Art. 26. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.

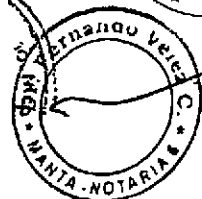
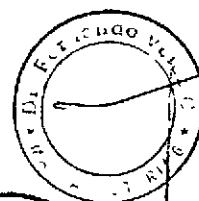
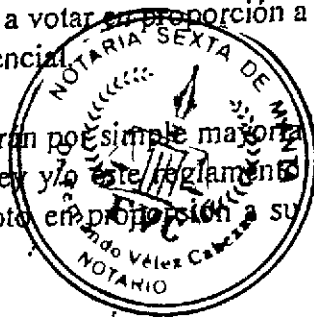
6.- Autorizar cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.

7.- Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumentos de los bienes comunes y en sus viviendas cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio del conjunto residencial.

8.- Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador.

9.- Exigir la rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial, cuando éste termine su periodo.

10.- Sancionar a los copropietarios que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador, en los casos que correspondan a su competencia.



k) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios de la urbanización.

l) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando éstas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del conjunto residencial.

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8

DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO

28.- El directorio estará integrado por el director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el administrador quien hará las funciones de secretario, sin voto a voto.

29.- DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

30.- Para ser director, vocal o secretario se requiere ser copropietario del conjunto residencial y los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a su vez, serán ocupados los respectivos suplentes.

31.- Son atribuciones del director:

Presidir y convocar las reuniones de asamblea general de copropietarios.

Suplir provisionalmente las funciones del administrador, en caso de falta o impedimento de éste hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.

Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales estatutarias y en la asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

32.- Son funciones de los vocales: Contribuir con el director en las funciones de éste y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios.

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador del conjunto residencial será elegido por la asamblea general para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario del conjunto residencial.

Art. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del conjunto residencial "LA CAMPIÑA" en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, enmendándose que tendrá las facultades, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil.

b) Administrar los bienes comunes del conjunto residencial con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos y realizando las reparaciones que fueren necesarias.

c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización del director.

d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que ésta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del comisario.

e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.

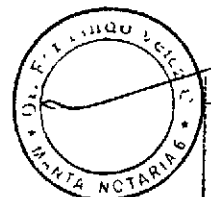
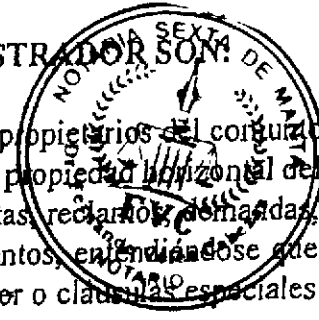
g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del conjunto residencial, a causa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.

h) Solicitar a la municipalidad de los montes previstas en este reglamento, cuyo producto ingresará a la municipalidad a su cargo.

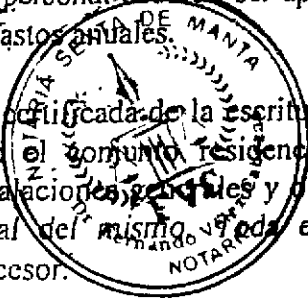
i) Celebrar los contratos de arrendamiento y compraventa de bienes y servicios necesarios para la administración, en beneficio de los montes de los bienes comunes de conjunto residencial, con la máxima eficiencia y economía.

Informar anualmente a la asamblea general de las cuentas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, enmendándose que tendrá las facultades, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil.

Conservar en orden los libros, actas, resoluciones y documentos que tengan relación con la administración.



atar a los empleados y obreros necesarios para la administración de los bienes comunes y señalar la remuneración de los servicios del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y el presupuesto de gastos anuales.



ervar copia certificada de la escritura pública de compraventa de terreno donde se construido el conjunto residencial, así como de los planos arquitectónicos, de instalaciones eléctricas y otros documentos, todos los cuales formarán parte de la documentación oficial del mismo. Toda esta documentación oficial deberá ser entregada a su sucesor.

diar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción, lo dispone el literal c) de este artículo, manejar el fondo rotativo para fines pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes y, en general, dirigir prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.

con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del conjunto residencial.

un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores y usuarios del conjunto residencial, con indicación de sus respectivas cuotas y derechos, bienes exclusivos y demás datos.

a las reuniones de la asamblea general y del directorio.

r con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los residentes.

gilar diariamente al personal de mantenimiento, guardianía y demás trabajadores del conjunto residencial.

ir y supervigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y

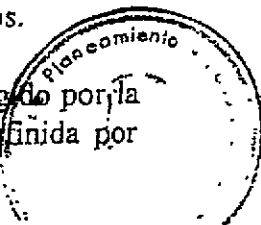
y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general.

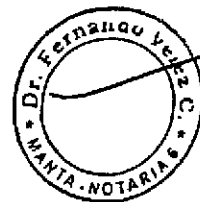
con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el contrato.

elección y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar con la aprobación del director.

demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por el periodo de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por





REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS URBANIZACION SAN MATEO "LA CAMPIÑA"

CAPITULO 1

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- El conjunto residencial "LA CAMPIÑA" actualmente se encuentra construido y está sometido bajo el régimen de Propiedad Horizontal, por consiguiente este reglamento regirá las relaciones de copropiedad del conjunto residencial, así como su administración, armonía entre copropietarios y usuarios, conservación, uso y reparación.

Art. 2.- El conjunto residencial "LA CAMPIÑA" se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario como son las viviendas y son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO 2

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

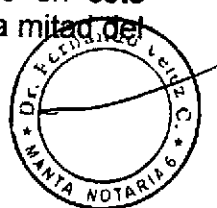
Art. 3.- El conjunto residencial "LA CAMPIÑA" se encuentra ubicado en la ciudad de Manta, en la avenida 113., a la altura del km 2 ½ vía a Portoviejo, y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes. Los bloques tienen por pisos: sala, comedor, cocina, baño y dormitorios.

Art. 4.- En los planos del conjunto residencial, de acuerdo con el Régimen Interno de Propiedad Horizontal se fijan los linderos, dimensiones y ubicación de condominio, distribución de las plantas en que esta dividido, de los ambientes que integran cada planta, las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes de condominio. Los planos en referencia, forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como único para el Régimen de Propiedad Horizontal, su relación y sus derechos.

CAPTULO 3

DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES

Art. 5.- BIENES EXCLUSIVOS.- Las viviendas son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Están incluidos en este dominio, el interior de las paredes medianeras, el piso y el techo hasta la mitad del



00047819

espesor, y aquellos no declarados como bienes comunes. Son paredes medianeras las que separan un local de otro de distinto dueño, las que separan una vivienda de los espacios de circulación o de los ductos de instalaciones de servicio general..

Las paredes que delimitan en cada una de las viviendas con el exterior son de propiedad exclusiva, exceptuando la fachada en planta baja. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas. Se excluyen las puertas que comunican con ductos de instalaciones ya que son bienes comunes. Se prohíbe la apertura de ingresos directos desde las calles públicas circundantes al conjunto residencial el único punto de ingreso será el establecido en el proyecto original.

Se prohíbe el uso excesivo de bocinas, alarmas sonoras, equipos de sonidos, reuniones sociales, etc., dentro del área de estacionamiento, así mismo queda prohibido expresamente, lavar vehículos dentro de esta zona.

Art. 6.- MANTENIMIENTO.- A cada copropietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos.

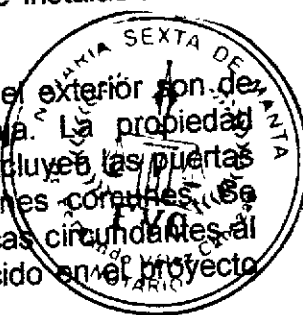
Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICAR BIENES EXCLUSIVOS.- Para introducir modificaciones en los bienes es necesario que la obra proyectada no comprometa la estructura existente, seguridad, solidez o salubridad de inmueble declarado en propiedad horizontal, salvo de dichas modificaciones además de no comprometerlas, cuenten con la autorización de los copropietarios asistentes a la Asamblea de Copropietarios en la que se trate y apruebe dicha solicitud y que además se encuentre de conformidad con la ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y el presente Reglamento Interno.

Art. 8.- BIENES COMUNES.- Son Bienes Comunes todos los elementos y partes del conjunto residencial que no tiene el carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de aprobación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

Son bienes comunes:

- a) El terreno – El terreno sobre el que se asienta la construcción del conjunto residencial con inclusión de espacios destinados a retiros, terrazas y circulación.
- b) Los ingresos.
- c) Las aceras, bordillos.
- d) Jardineras.

Art. 9.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de cada vivienda y en las obligaciones inherentes al régimen de





propiedad horizontal, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento.

Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del edificio.

CAPITULO 4

Art. 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este Reglamento.
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes de las viviendas en la proporción que le corresponda y hacer uso de ellos con las limitaciones y en forma legal y reglamentaria.
- c) Concurrir con puntualidad a las Asambleas de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición, y en general, hacer uso de los derechos y atribuciones que la ley y este Reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado.
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y las de este Reglamento, acatar las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que esta le confiera.
- e) Permitir al Administrador la inspección de sus bienes exclusivos en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando este lo considere necesario.
- f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que en ausencia de su copropietario por más de dos días, quedara encargada de la custodia de las llaves de su vivienda a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes rupturas de cualquier instalación u otros casos de emergencia.
- g) Para celebrar contratos de enajenación, comodato, arrendamiento o anticresis respecto a sus bienes exclusivos, el copropietario deberá contar con el aval de la Asamblea de Copropietarios, en virtud de lo cual el adquiriente, arrendatario o anticrético se someterá, expresamente, al presente Reglamento y a las resoluciones generales, tomada por la



Asamblea de Copropietarios El copropietario comunicará, por escrito, al Administrador, sobre el particular.

- h) Cancelar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, conservación, prima de seguros de la vivienda y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezca de acuerdo con el cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los primeros cinco días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea de Copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de la vivienda, zona de establecimiento, áreas exteriores y en general de los bienes comunes. Estas cuotas serán determinadas y pagadas dentro del plazo que señale la misma Asamblea.
- j) El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas es exclusivo de los propietarios de los mismos.
- k) Colocar la basura en el lugar destinado para el efecto, la misma que será depositada en bolsas de plástico herméticamente cerradas.

Art. 12.- TABLA DE ALÍCUOTAS.- La alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes de la vivienda, se fijaran de acuerdo con la siguiente tabla que establece lo que cada local representa porcentualmente en relación a la vivienda.

Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

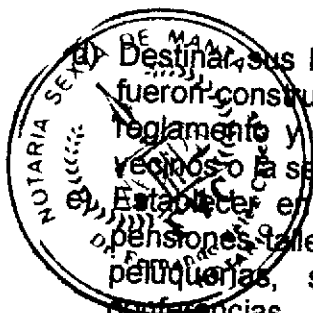
CAPITULO 5

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios, y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del conjunto residencial:

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes de la misma.
- b) Modificar las distribuciones de la mampostería, de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa de Administrador del conjunto Residencial, quien a su vez deberá contratar a un ingeniero consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles.
- c) Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural obstaculizando el legítimo uso de los demás.



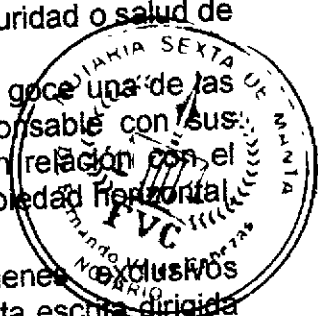


- d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron contruidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del conjunto residencial.
- e) Establecer en las viviendas lo siguiente: tiendas, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, peluquerías, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencias, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública o privada, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del condominio, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismas.
- f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo normal de la corriente eléctrica.
- g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes.
- h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar estos como área de espera.
- i) Introducir o mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
- j) Pintar o colocar letreros, signos avisos o anuncios en los bienes comunes del conjunto residencial. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el número identificador de la misma, el cuál será de caracteres uniformes instalados por el administrador del conjunto residencial. Utilizar los vestíbulos, corredores, escaleras y terrazas del edificios como lugares de almacenamiento, de reunión o trabajo.
- k) Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de cada vivienda.
- l) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en las fachadas de las viviendas, salvo con autorización escrita de la asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita.
- m) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del conjunto residencial, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.
- n) Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que esté sometido el conjunto residencial.
- o) Colgar ropas, alfombras o cosas similares en las ventanas y en general, colocar cosa alguna en las ventanas o bienes comunes, no sacudir polvos en las mismas ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas.
- p) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto, y en todo caso la basura será depositada en bolsas plásticas.



00047821

- q) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infectas contagiosas, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.
- r) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce una de las viviendas por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular de la vivienda, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno
- s) Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes ~~exclusivos~~ deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones indicadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.
- t) Se deberán mantener los colores originales de la casa.
- u) Que los trabajadores de construcción solo pueden laborar hasta los sábados 13:00pm



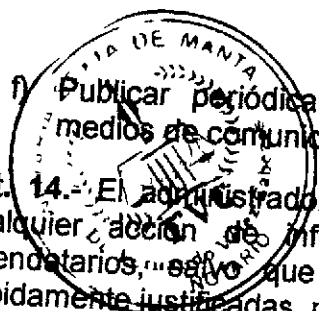
CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de propiedad horizontal de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a a continuación se determinan:

- a) Amonestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del administrador.
- b) Imposición de multa de hasta un S.M.V.
- c) Los que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original. Esta acción será autorizada por la asamblea general.
- d) Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del conjunto residencial, en ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiera lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y aprobadas por el directorio de la asamblea de copropietarios.
- e) Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.





Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 14.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el Administrador será responsable de todo perjuicio que se ocasionare a los copropietarios o al conjunto residencial y podrá ser destituido por la asamblea en lo que sea de su competencia,

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante el juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o a la ordenanza sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que le hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación solo podrá ejecutarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que se hiciere al copropietario que no hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPITULO 7

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- Son órganos de la administración del edificio: La Asamblea de Copropietarios, El Directorio, y el Administrador.

Art. 17.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La Asamblea de Copropietarios esta investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios, regula la conservación y administración del conjunto residencial, así como las relaciones de los condueños, aunque no concurren a la asamblea o voten en contra

Art. 18.- La Asamblea estará presidida por el Director, y a falta de este, por su primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del Administrador y del secretario. La Asamblea en cualquier caso, será convocada por el director y cuando este no lo hiciere por petición del administrador o de los tres o más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en la que debe celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

Art. 19. ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.



00047822

Art. 20.- QUÓRUM.- E quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que represente el 51% de las alícuotas del conjunto residencial. Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, esta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas una hora después de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alícuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según en este reglamento.



Art. 21. REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en forma personal, o por medio de representante. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, la que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.

Art. 22.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior

Art. 23.- DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje (alícuota) sobre los bienes comunes del conjunto residencial.

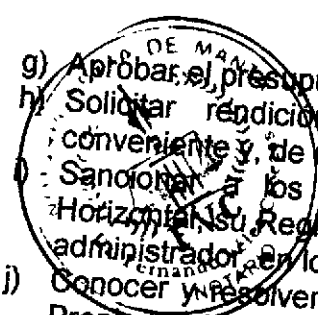
Art. 24.- VOTAIONES.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este Reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho al voto en proporción a su alícuota.

Art. 25.- Se requerirá del 51% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y a la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura residente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a las fachadas y revés decisiones de la asamblea.

Art. 26.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombrar y remover al Director de la asamblea y su suplente, el administrador del conjunto residencial y fijar la remuneración de este último.
- b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasiones que fueran necesarias.
- c) Nombrar un comisario.
- d) Distribuir entre los propietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo a este reglamento.
- e) Imponer cuotas extraordinarias cuando hay necesidad, para la buena administración conservación o reparación de los bienes comunes.
- f) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumento de los bienes comunes y en sus viviendas, cuando se haya comprobado que son necesarias en beneficio del conjunto residencial.



- 
- g) Aprobar el presupuesto anual que presente el Administrador.
 - h) Solicitar rendición de cuentas al Administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando este termine su periodo.
 - i) Sancionar a los copropietarios que infringieren la ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento, o al presente Reglamento Interno, a petición del administrador, en los casos que sean de su competencia.
 - j) Conocer y resolver cualquier asunto que este determinado con la Ley de Propiedad Horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno y que sea de interés general para los copropietarios del conjunto residencial.
 - k) Revocar y retomar las decisiones del administrador cuando estas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del conjunto residencial.

Las actas de la asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión a fin que surtan efecto inmediato. Estas llevarán las firmas del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacten el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8

DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO

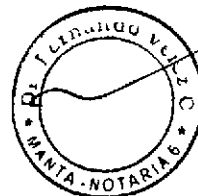
Art. 28.- Estará integrado por un Director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el Administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

Art. 29.- DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la Asamblea de Copropietarios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30.- Para ser Director, Vocal o secretario se requiere ser copropietario del conjunto residencial. Y los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director. Actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltará un vocal principal o los dos a la vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art. 31.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios.
- c) Asumir provisionalmente las funciones del Administrador, en caso de falta o impedimento de este, hasta que la Asamblea General resuelva lo pertinente.



00047823

- d) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la Asamblea, así como las delegaciones dadas por esta.

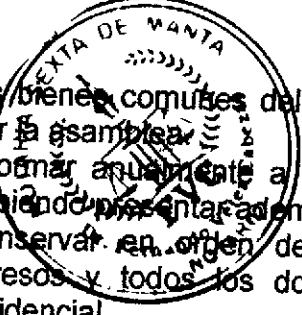
Art. 32.- Son funciones de los vocales: Contribuir con el director en las funciones de este y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios.

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador del conjunto residencial será elegido por la Asamblea General para el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales. Para ser Administrador no se requiere ser copropietario del conjunto residencial.

Art. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del conjunto residencial **LA CAMPIÑA**, en cuanto se relacionen al Régimen de Propiedad Horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multa, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la Ley y reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades, para las cuáles los mandatarios necesiten poder o cláusulas especiales determinadas en el código de procedimiento civil.
- b) Administrar los bienes comunes del conjunto residencial con el mayor celo y eficacia arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de estos y realizando las reparaciones que fueren necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización del Director.
- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la prioridad que esta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuestos, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del comisario.
- e) Recaudar dentro de los cinco primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios y en caso de mora cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea y, en caso de mora de más treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del conjunto residencial a costa del propietario o usuario causante o responsable de estos.
- h) Solicitar al Juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto residencial a costas del copropietario o usuario causante o responsable de estos.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de



- 
- los bienes comunes del conjunto residencial, hasta los montos señalados por la asamblea.
- j) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además el presupuesto para el año próximo.
 - k) Conservar en orden de títulos, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el conjunto residencial.
 - l) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
 - m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el conjunto residencial, así como los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial del mismo. Toda documentación oficial deberá entregarla mediante acta de sucesor.
 - n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con la autorización del Director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el literal c de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de deudas comunes y en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
 - o) Llevar su ejecución a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del conjunto residencial.
 - p) Llevar un libro de registro de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios del conjunto residencial, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás actos.
 - q) Asistir a las reuniones de la asamblea general del directorio.
 - r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
 - s) Supervigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardianía y demás trabajadores del conjunto residencial.
 - t) Controlar y supervigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática.
 - u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general.
 - v) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean en el respectivo contrato.
 - w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
 - x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art.35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por el periodo de dos años. Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales.



00047824

Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecuten el directorio y el administrador del conjunto residencial: Sus funciones son honoríficas.

Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.



CAPITULO 9

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por mas del 50% de los asistentes

Arq. Gabriel Carranza García

Reg, Prof. Mat. # 293 C.A.E.- MANABI



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

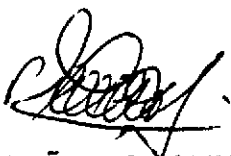


NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

00047825

1 trescientos setenta y seis del FORO DE ABOGADOS DE
2 GUAYAS Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican
3 y complementada con sus documentos habilitantes queda
4 constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Y, leída
5 enteramente que fue esta Escritura en alta y clara voz por mí, la
6 aprueban y firman conmigo. Se cumplieron los preceptos legales,
7 se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

8
9
10 



11
12 **MONSEÑOR SEGUNDO FENE COBA GALARZA**

13 **C.C. N° 170442404-1**

14 **APODERADO GENERAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**

15
16
17
18 

19 **MARIA-CECILIA INTRIAGO GILER**

20 **C.C. N° 130339984-2**



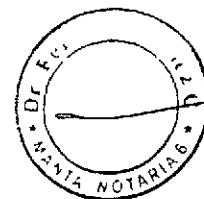
21
22
23
24 **DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS**

25 **NOTARIO SEXTO DEL CANTON MANTA**

26 RAZON: Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de
27 ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello,
28 signo y firmo.

Manta, a


Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA



El nota...

7

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

00047826

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

1698

Número de Repertorio:

3459

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s).

1.- Con fecha Once de Junio de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1698 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1303399842	INTRIAGO GILER MARIA CECILIA	COMPRADOR
1790100219001	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2128342000	30225	COMPRAVENTA

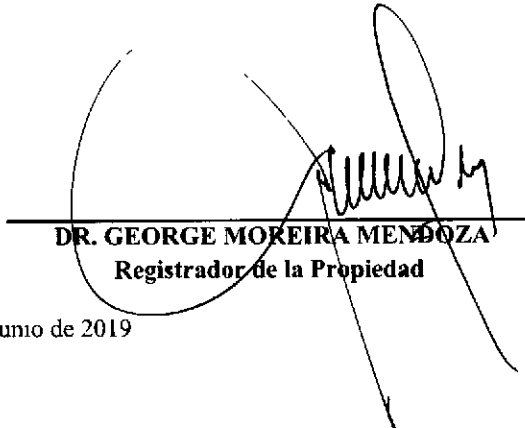
Observaciones:

Libro . COMPRA VENTA

Acto . COMPRAVENTA

Fecha 11-jun./2019

Usuario marcelo_zamora1


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 11 de junio de 2019